



RUS N° 568/2013

RAKIN N° 27705-13

SENTENCIA N° 17495

RANCAGUA,

26 AGO 2013

MEP/ang

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 12 de febrero de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en vehículo transporte de alimentos, ubicado en Las Torcazas, Villa Los Húsares N° 2219, de la comuna de Rancagua, de propiedad de TRANSPORTES MARISOL LTDA., RUT N° 76.358.620-0, representada por don JOSE LUIS CHAVARRIA SOTO, RUN N° [REDACTED] con domicilio en Diego de Almagro N° 01601, de la citada comuna, [REDACTED]

Que en dicha visita, según consta en acta, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

Al realizar el proceso de formalización del vehículo placa patente WF 7947, el cual está solicitando la autorización sanitaria para transportar alimentos refrigerados se constata la siguiente deficiencia.

- Dentro del vehículo venia producto que requiere temperatura congelada el cual corresponde a hamburguesas marca San Jorge en cajas con 72 unidades de 55 gramos de vacuno las cuales corresponden a 4 cajas.
- También habían 2 cajas de hamburguesas de vacuno marca JK con 72 unidades cada una de 55 gramos cada unidad.
- Además había 1 caja de hamburguesas extra vacuno JK con 40 unidades de 90 gramos.

Todos estos alimentos se encontraban a una temperatura de 2°C, siendo que deberían estar de acuerdo a la normativa vigente y su rotulado a - 18°C, por lo cual se procede al decomiso de estos productos lo cual es realizado afuera de la oficina acción sanitaria Rancagua, ubicada en Mujica 169.

La desnaturalización y destrucción de estos alimentos será realizada en el contenedor del terminal rodoviario u en otro sitio similar en donde será detallada esta acción a través de otra acta.

- El vehículo no cuenta von autorización sanitaria.
- El total de unidades de hamburguesas decomisadas fueron 472.

Que con fecha 12 de febrero de 2013, se levanta acta de inspección, constatando la desnaturalización y disposición final de los productos decomisados anteriormente señalados.

Que la sumariada, debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sanitario de los alimentos. Constituye infracción a su **artículo 11**, cuando dispone que: "Desde el inicio de su funcionamiento, el interesado deberá aplicar las prácticas generales de higiene en la manipulación incluyendo el cultivo, la recolección, la preparación, la elaboración, el envasado, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la venta de alimentos, con objeto de garantizar un producto inocuo y sano". Su **artículo 67** establece que: "Los productos terminados deberán almacenarse y transportarse en condiciones adecuadas de temperatura y humedad que garantice su aptitud para el consumo humano". Además constituye infracción a su **artículo 68**, cuando señala que: "El transporte de alimentos perecibles que requieren frío para su conservación en estado fresco, enfriado y/o congelado, sólo podrá realizarse en vehículos o medios de transporte con carrocería cerrada, con equipos capaces de mantener la temperatura requerida según el tipo de producto y lo establecido en este reglamento, provistos de termómetros que permitan su lectura desde el exterior y deberán mantenerse en todo momento en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Además, deberán contar con autorización sanitaria otorgada por la autoridad sanitaria en cuyo territorio de competencia registre el domicilio el propietario o su representante legal. Esta autorización será válida por un plazo de tres años contados desde la fecha de su otorgamiento". Finalmente, cabe citar lo dispuesto en su **artículo 186**, cuando expone que: "Alimentos congelados son aquellos, naturales o elaborados, que han sido sometidos, mediante un equipo apropiado, a un proceso térmico hasta que el producto alcance una temperatura de -18°C en el centro térmico".

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los artículos 11, 67, 68 y 186 del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sanitario de los alimentos. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

S E N T E N C I A:

PRIMERO: APLÍCASE una multa de 30 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago a TRANSPORTES MARISOL LTDA., representada por don JOSE LUIS CHAVARRIA SOTO, ya individualizados.

SEGUNDO: INSTRÚYASE a la sumariada dar estricto cumplimiento a la Normativa Sanitaria vigente en la materia, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, Sexto Piso, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado en el número precedente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

OCTAVO: RATIFÍCASE lo obrado por el funcionario fiscalizador en el sentido decomisar y desnaturalizar los alimentos señalados en el acta de inspección.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Daniela Zavando Matamala
DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE
SALUD REGION DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 568/2013